

LEGISLACIÓN N° 3.390

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Resolución General N° 1.508/03⁽¹⁾

D.G.I. - 789

Ref.: Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución general N° 1.375⁽²⁾ y sus complementarias. Norma complementaria. Resolución general N° 1.463⁽³⁾. Su modificación.

Buenos Aires, 21 de mayo de 2003

VISTO:

La resolución general N° 1.375 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se instituyó un régimen de información de operaciones económicas, cualquiera sea su naturaleza, aún a título gratuito, concertadas entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que la resolución general N° 1.463, complementaria de la antes citada a fin de instrumentar el régimen aprobó un programa aplicativo y precisó aspectos relacionados con su aplicación.

Que, en tal sentido, a efectos de la implementación del régimen con relación a los sujetos que intervienen en las referidas operaciones en calidad de prestadores de servicios, corresponde aprobar el programa aplicativo a utilizar y establecer determinadas condiciones para su aplicación.

Que, por otra parte, resulta necesario efectuar adecuaciones a la resolución general N° 1.463 de modo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los representantes indicados precedentemente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,
el administrador federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos

RESUELVE:

ART. 1° – Los prestadores de servicios comprendidos en el artículo 2° de la resolución general N° 1.375 y sus complementarias, deberán dar cumplimiento al artículo 9°, inciso b) (1.1.) de dicha norma, suministrando la información respectiva con arreglo al detalle previsto en el Anexo II (1.2.).

ART. 2° – A los fines expresados en el artículo anterior, se deberá utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado «AFIP DGI - Terceros Intervinientes – Versión 1.0» (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El referido programa se podrá transferir de la página web de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de tres pulgadas y media (3½») HD sin uso.

ART. 3° – En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, en un período cuatrimestral, se deberá informar, respecto de este último y a través del sistema, la novedad «Sin Movimiento».

ART. 4° – Los sujetos comprendidos en la presente, suministrarán la información mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de este organismo, a cuyo fin deberán observar lo previsto en la resolución general N° 1.345 y su modificatoria, en todo lo no previsto en la presente y en la resolución general N° 1.375 y sus complementarias.

ART. 5° – De no encontrarse operativo el sistema, los sujetos obligados deberán presentar en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, los siguientes elementos:

a) Un disquete de tres pulgadas y media (3½») HD, o CD ROM, rotulados con indicación de:

1. Denominación del régimen.

2. Apellido y nombres, denominación o razón social del agente de información.

3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (C.D.I.).

4. Período informado.

b) El formulario de declaración jurada F. 887 –que se emite mediante la utilización del programa provisto por este organismo–por original.

c) Una nota, por duplicado, con carácter de declaración jurada

–conforme a lo dispuesto por la resolución general N° 1.128–, en la que deberán consignarse los siguientes datos:

1. Apellido y nombres o denominación o razón social de los prestadores de servicios.

2. Período por el cual se efectúa la presentación.

Dicha nota deberá estar suscrita por el agente de información. De tratarse de personas jurídicas, por el presidente, responsable o apoderado de la entidad. En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada

F. 887. De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto por este organismo, o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información la respectiva dependencia entregará un «acuse de recibo».

ART. 6° – Modifícase la resolución general N° 1.463 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Anexo II, inciso c), el punto 1., por el siguiente:

«1. Código de relación representante-representado otorgado con arreglo a lo previsto en la resolución general N° 1.375 y sus complementarias, artículo 6°, al que se le asignará un número de establecimiento que deberá conservarse en las sucesivas presentaciones».

2. Donde dice «AFIP DGI – Representantes de sujetos en el exterior – Versión 1.0» debe decir «AFIP DGI – Representantes de sujetos en el exterior Versión 1.0 Release 1».

ART. 7° – La información correspondiente al primer período del año 2003, que deben aportar los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 9° de la resolución general N° 1.375 y sus complementarias, será considerada presentada en término hasta el día 12 de junio de 2003, inclusive.

ART. 8° – Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 887, los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo «AFIP DGI – Terceros Intervinientes – Versión 1.0».

ART. 9° – Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto R. Abad

ANEXO I – Resolución General N° 1.508 **Notas aclaratorias y citas de textos legales**

Artículo 1°

(1.1.) La información a suministrar en el marco de la presente norma se refiere a la que deben aportar los prestadores de servicios y comprende las operaciones de contenido económico efectuadas por cualquier residente en el país con sujetos del exterior, en las que hubieren intervenido tales prestadores.

(1.2.) La información deberá corresponder a los siguientes períodos:

Primer período: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año, ambas fechas inclusive.

Segundo período: desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año, ambas fechas inclusive.

Tercer período: desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se aprueba por medio de la presente requiere tener preinstalado el «S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1. Release 2», que podrá obtenerse a través de la página web de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

ANEXO II – Resolución General N° 1.508 **Información a suministrar por los prestadores de servicios**

Los prestadores de servicios deberán informar, cuatrimestralmente, los datos que se indican a continuación:

a) Generales:

- Año de presentación.
- Período.
- Secuencia (Original, Rectificativa).

b) De los representantes:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o, de corresponder, Clave de Identificación (CDI).

c) De los representados:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.
- Domicilio.
- País de residencia.

d) Operaciones:

–Tipo de operación, según el siguiente detalle.

1. Compraventa de bienes tangibles (excepto bienes registrables).
2. Compraventa de bienes tangibles registrables.
3. Compraventa de títulos valores.
4. Cesión de derechos.
5. Negociación con derivados financieros.
6. Constitución de fideicomisos.
7. Constitución de sociedades y demás entidades cualquiera sea su naturaleza.
8. Reorganización de sociedades.
9. Adquisición o prestación de servicios de consultoría financiera, comercial o industrial.
10. Adquisición o prestación de servicios de consultoría legal, administrativa, contable o impositiva.
11. Adquisición o prestación de servicios de consultoría en financiamiento de proyectos de inversión.
12. *Factoring*.
13. *Leasing*.
14. *Renting*.
15. Colocación de fondos de inversión en el país y en el exterior.
16. Administración de carteras de inversiones.
17. Intermediación financiera.
18. Agricultura, ganadería y pesca.
19. Explotación de minas y canteras.
20. Suministro de electricidad, agua y gas.
21. Construcción.
22. Comercio al por mayor y al por menor.
23. Hoteles y restaurantes.
24. Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
25. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.
26. Servicios sociales y de salud.
99. Otras actividades.

e) De los operadores del país:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o, de corresponder, Clave de Identificación (CDI).
2. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3. Porcentaje de la operación.

ANEXO III – Resolución General N° 1.508

Características, funciones y aspectos técnicos para el uso del aplicativo “AFIP DGI – Terceros Intervinientes –Versión 1.0.”

La utilización del sistema “AFIP DGI – Terceros Intervinientes – Versión 1.0”. requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de tres pulgadas y media (3½”) HD (1,44 Mb), 16 Mb de memoria RAM (recomendable 32 Mb) y disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.
2. Administración de la información, por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página web de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por windows.
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

(1) B.O. de 23/5/03.

(2) Leg. 3.336. D.G.I. - 769.

(3) Leg. 3.372. D.G.I. - 781.